

C  
103  
32  
2(64)

**DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS. REY** de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Ausrria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno: A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes Generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, Priors y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros Juces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, Así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante; sabed: que con fecha de diez y siete de Julio próximo, tuve á bien expedir el Real Decreto siguiente. »El Rey nuestro Sr, D. Fernando VII, y en su real nombre la Suprema Junta Gubernativa del Reyno, persuadida de la necesidad de crear un Tribunal en Cataluña, que conozca de los negocios civiles y criminales, y supia por la Audiencia, cuyas funciones se hallan impedidas desde que fué subyugada Barcelona por los franceses; se ha servido nombrar para administrar por ahora la justicia civil y criminal en la referida Provincia en union con el Regente de dicha Audiencia D. Francisco Xavier Olea y Carrasco, á quatro Ministros con el título de Oidores, á saber: D. Santiago Piñuela, Oidor de la Audiencia de Aragon, D. Francisco Oller, D. Domingo Letona, y D. Vicente Fernandez Ocampo; y por Fiscal civil y criminal á D. Martiniano Pastor. Este Real Decreto lo comunicó D. Benito Hermida, mi Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, á D. Josef Joaquin Colon, Decano del mi Consejo Supremo de España é Indias; y publicado en él en veinte y dos de Julio próximo, acordó su cumplimiento, y conforme á lo propuesto por mi Fiscal expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais gnardar cumplir y egecutar, reconociendo y haciendo obedecer las órdenes y determinaciones del Tribunal que he tenido á bien crear en el Prineipado de Cataluña, en los casos y cosas de su peculiar autoridad. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados eclesiásticos, Seculares y Re-

gulares, observen y hagan observar lo dispuesto en esta mi Cédula en lo que le corresponda. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso, firmado de D. Estevan Varéa, mi Secretario y del propio Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Réal Palacio del Alcázar de Sevilla á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y nueve. = Yo el Rey: Por la Junta Suprema: El Marqués de Astorga, Presidente. — Yo D. Estevan Veréa, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado, = D. Josef Colon = D. Pasqual Quilez y Talon = D. Tomás Moyano = D. Juan Melendez y Bruna = D. Juan Miguel Perez Tafalla = De órden del Consejo: Sellado, D. Rodrigo Sanjurjo Montenegro. = De órden del Consejo: Registrado D. Rodrigo Sanjurjo Montenegro. = Es copia de su original. = Esteban Varéa. = Sr. Corregidor de Granada.

*AUTO.* Guárdese, cumpláse reimprímase y comuníquese por vereda, en la forma práctica: notoriése á esta M. N. C. y se acuse el recibo. Proveido por el Excelentísimo Señor D. Fernando de Osorno, Corregidor Intendente de esta Capital, que lo firmó en Granada á veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos nueve. = Fernando de Osorno. = D. Mariano de Zayas.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Mariano de Zayas.*

